



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco  
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros  
**OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-0087/25**  
**BITÁCORA 14/KZ-0137/02/25**  
Asunto: Solicitud de Permiso Transitorio

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE TRÁMITE DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO POR HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".**

### RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha 11 de febrero de 2025, presentado y recibido en la misma fecha ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, **Hoteles Costa Alegre, S.A. de C.V. con número de concesión DGZF-748/04, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED] y el cual se acreditó mediante escritura pública número 12,852.** Solicita se le otorgue autorización de permiso transitorio **Bitácora: 14/KZ-0137/02/25** para ocupar provisionalmente una superficie de **70.56 m<sup>2</sup>** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Holly**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de; **celebración de bodas y XV años en zona de playa donde se colocaran sillas tiffany, mesas de madera, huppa de tela y madera y decoración en las siguientes fechas:**

PERMISO PLAYA   MARZO DE 2025						
Nombre	Evento	Actividad	Paq.	Horario	Mobiliario	Observaciones
Boda Vanessa & Edwin	11-mar	Ceremonia	36	4:00 p.m. - 8:00 p.m.	Huppa (Estructura de madera triangular de 2 postes) con montaje de 06 sillas Tiffany (resina) tipo auditorio, mesa de madera y asomos.	Concesión/playa
Boda Edwin & Carlisson	17-mar	Ceremonia	42	4:00 p.m. - 8:00 p.m.	Huppa (Estructura de madera triangular de 2 postes) con montaje de 06 sillas Tiffany (resina) tipo auditorio, mesa de madera y asomos.	Concesión/playa

PERMISO PLAYA   ABRIL DE 2025						
Nombre	Evento	Actividad	Paq.	Horario	Mobiliario	Observaciones
XV Años Kerol	28-abr	Ceremonia	32	4:00 p.m. - 8:00 p.m.	Huppa (Estructura de madera triangular de 2 postes) con montaje de 06 sillas Tiffany (resina) tipo auditorio, mesa de madera y asomos.	Concesión/playa

2. Que **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **Bvd. Francisco Medina Ascencio No. 2465**, colonia **Zona Hotelera Norte**, código postal **48333** en el municipio de **Puerto Vallarta**, en el estado de **Jalisco**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es





la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 5, 6, 7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través de la suscrita M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas, Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco; presentado por **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.** en el trámite al que se le asignó el número de **BITÁCORA 14/KZ-0137/02/25, por el Sistema Nacional de Trámite SINAT.**

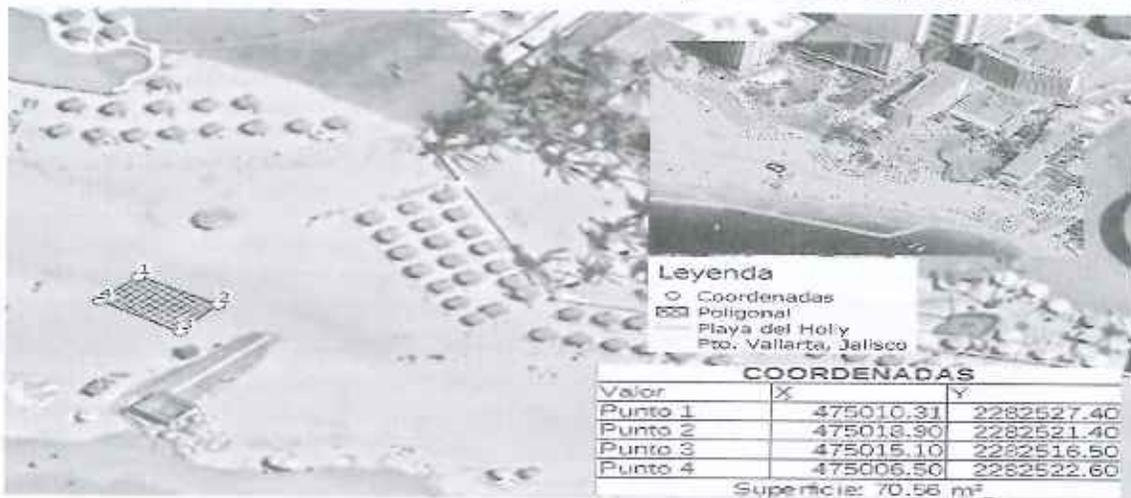
**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 26 fracciones I, II, III, V y VI, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las





medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

**TERCERO.** – Revisada que fue la documentación integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor de **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, asimismo, efectuada la verificación en campo por el C. Erick Walfred Martínez Jiménez, Servidor público adscrito a la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco de las coordenadas UTM y superficie objeto de la solicitud y toda vez que fue identificada plenamente el área en cuestión, quedando asentadas las siguientes coordenadas UTM:



Para realizar la actividad de **celebración de bodas y XV años donde se colocarán sillas tiffany, mesas de madera, huppa de tela y madera y decoración**, a favor de **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, en consecuencia, ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Toda vez que **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 7 fracciones II y III, 31, 32, 52 y 74 fracción VI párrafo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la secretaría de Medio Ambiente y





Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es por ello que se **SE AUTORIZA** a **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, usar, gozar y aprovechar una superficie de **70.56 m<sup>2</sup>** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Holly**, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el Estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de **ceremonia de bodas y XV años los días 11 y 17 de marzo y 28 de abril 2025, con un horario de inicio a las 16:00 horas y culminando a las 20:00 horas**, cabe señalar que dentro de las cuatro horas autorizadas, se asigna una hora para llevar a cabo el **montaje para la ceremonia** siendo este de las **16:00 a las 17:00 horas**, se asignan dos horas, de **17:00 a 19:00 horas para llevar a cabo la ceremonia** y posterior a esto, se asigna una hora para realizar el **desmontaje y limpieza del área** permitida siendo esta de **19:00 a 20:00 horas**, del aforo y la instalación de mobiliario, se autoriza solamente lo descrito a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	AFORO	MOBILIARIO
11 marzo	CEREMONIA	35	Huppa de madera triangular de 2 patas, 35 sillas Tiffany de resina, mesa de madera y adornos, todo lo anterior, de fácil remoción.
17 marzo	CEREMONIA	42	Huppa de madera triangular de 2 patas, 35 sillas Tiffany de resina, mesa de madera y adornos, todo lo anterior, de fácil remoción.
28 abril	CEREMONIA	32	Huppa de madera triangular de 2 patas, 30 sillas Tiffany de resina, mesa de madera y adornos, todo lo anterior, de fácil remoción.

Las instalaciones deberán ser provisionales, desmontables y de fácil remoción; en el área de la playa marítima, a favor de **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

**SEGUNDO.-** El presente Permiso Transitorio **tendrá vigencia solamente durante las fechas y horarios citados en el considerando primero** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.





**TERCERO.** - El Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, debiendo desalojar el área de la ZOFEMAT en tiempo que le fue autorizado.

**CUARTO.** - **"El Permisionario"** se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- VII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.
- VIII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa.
- IX. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrada, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- X. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- XII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XIV. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.





- XV. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente.
- XVI. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
- XVII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
- XVIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XIX. No introducir a la Zona Federal Marítimo Terrestre cristalería, confeti, globos y mesas.
- XX. No realizar pirotecnia de fuegos artificiales en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- XXI. No introducir bebidas alcohólicas en el área de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- XXII. Deberá señalar la superficie permitida conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizar sus operaciones. Las veces que la autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.
- XXIII. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros, cuya vigencia debe ser igual a la de la presente autorización, asimismo, deberá de presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.
- XXIV. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado;
- XXV. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. "Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; II. Dar al área concesionada o permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría; IV. La falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso; V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permitida; VI. Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría; VII. Impedir al concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre





acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento; VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso”.

- XXVI. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **70.56 m<sup>2</sup>** que le fueron autorizados por esta Secretaría, **debiendo realizar su actividad en las coordenadas autorizadas en el CONSIDERANDO TERCERO.**
- XXVII. El permisionario se compromete a mantener las fuentes de ruido dentro de los límites permisibles, ya que, por su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, esto repercute no solo en los seres humanos sino, también, en los seres vivos que conforman los ecosistemas.

**QUINTO.** - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento a **HOTELES COSTA ALEGRE, S.A. DE C.V.**, que el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio que presentó ante ésta Autoridad Administrativa se encuentra para su consulta en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco ubicada en la finca marcada con el número 1259 de la Calle Paraguay de la Colonia 5 de Diciembre, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 19 días del mes de febrero del 2025.

**ATENTAMENTE**  
"2025 Año de La Mujer Indígena"  
**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN JALISCO**

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas

**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO**

Recibi original  
10/02/2025

CCP EXPEDIENTE  
NGHO/CCR/EDM/J



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena